

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - ABRIL 2013

Colección Práctica

Impuestos | Combustibles líquidos y GNC 2ª edición

Jorge Alberto Carmona

IMPUESTO AL GAS NATURAL COMPRIMIDO. DETERMINACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN

SE SUSTITUYE EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL SALDO RESULTANTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE EL GAS NATURAL COMPRIMIDO -RG (DGI) 4242-. EN ESTE ORDEN, SE ESTABLECE QUE LA INSCRIPCIÓN AL IMPUESTO DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE EL "SISTEMA REGISTRAL" A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA AFIP. ASIMISMO, LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS LUEGO DE DETERMINAR EL IMPUESTO MEDIANTE EL SERVICIO DENOMINADO "MIS APLICACIONES WEB"; FORMULARIO "504/A IMPUESTO GAS NATURAL COMPRIMIDO"; Y EL PAGO DE ESTA, POR VOLANTE ELECTRÓNICO DE PAGO (VEP), UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. POR ÚLTIMO, DESTACAMOS QUE LAS DECLARACIONES JURADAS -ORIGINALES Y RECTIFICATIVAS- QUE SE PRESENTEN A PARTIR DEL MES DE MAYO DE 2013 DEBERÁN REALIZARSE OBSERVANDO LAS NUEVAS DISPOSICIONES COMENTADAS PRECEDENTEMENTE. RG (AFIP) 3466, BO 8/4/2013

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN LA PÁGINA 146 REEMPLAZAR EL APARTADO LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO, POR EL QUE SIGUE:**Contribuyentes comprendidos en la norma**

Las empresas distribuidoras de gas natural por redes, destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, a efectos de la determinación e ingreso del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

Inscripción. Alta

Los sujetos comprendidos en el régimen quedan obligados a solicitar a la AFIP el alta en el gravamen de acuerdo con el procedimiento establecido por la RG (AFIP) 2811 o, en su caso, la inscripción –de no poseer CUIT–, en los términos de la RG (AFIP) 10, sus modificatorias y complementarias y, de corresponder de la RC (AFIP-IGJ) 2325-5/2007, o de la RG (AFIP) 2337.

Para solicitar el alta en el impuesto, los responsables ingresarán al servicio “Sistema Registral” en la pantalla “Registro Tributario” y seleccionarán la opción “F 420/T Alta de Impuestos y/o Regímenes”, disponible en el sitio “web” de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la “Clave Fiscal”.

Determinación del impuesto

La determinación de la obligación tributaria se efectuará mensualmente ingresando al servicio denominado “Mis Aplicaciones WEB”, a través del cual se seleccionará el formulario de declaración jurada “504/A IMPUESTO GAS NATURAL COMPRIMIDO”, que se encuentra disponible en el sitio “web” institucional. Para su confección se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la “Ayuda”.

El formulario se remitirá mediante transferencia electrónica de datos.

Se utilizará la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 2 como mínimo.

Realizada la presentación el sistema emitirá un acuse de recibo de la transacción realizada.

Vencimiento para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo del impuesto

La presentación de la declaración jurada mensual y el pago del saldo de impuesto resultante deberá efectuarse hasta el día 11 del mes inmediato siguiente al período que se declara.

Cuando dicha fecha coincida con día feriado o inhábil se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada mensual, así como de los intereses resarcitorios y multas, de corresponder, se efectuará mediante el Volante Electrónico de Pago (VEP), según el procedimiento de transferencia electrónica de fondos [implementado por la RG (AFIP) 1.778, su modificatoria y complementarias], consignando los códigos que se indican a continuación:

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Descripción
399	019	019	Saldo de declaración jurada
399	019	051	Intereses resarcitorios
399	019	052	Intereses capitalizables
399	019	094	Intereses punitorios
399	019	108	Multa
399	019	140	Multa automática

Declaraciones juradas que se presenten a partir de la entrada en vigencia de esta norma

Las declaraciones juradas –originarias o rectificativas– que se presenten a partir de la entrada en vigencia de la RG (AFIP) 3466, deberán generarse mediante el procedimiento descripto más arriba.

Aplicación

Las disposiciones comentadas resultarán de aplicación a partir del primer día del mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.